



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Jefatura Institucional

N° 029-IGP/2026

Lima, 30 de enero del 2026

VISTO:

El Memorándum N° 00008-2026-1GP/JI y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo de 2023 se aprobó la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP, cuyo objeto es la de fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la gestión del riesgo de desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, en las Ciencias del Geoespacio, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la Geofísica en el desarrollo socioeconómico y ambiental del país;

Que, la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú en concordancia con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2025, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú establece que el Instituto Geofísico del Perú (IGP), dispone que el IGP es un organismo público ejecutor e instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene competencia para producir ciencia y tecnología;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú - IGP;

Que, el numeral 83.1 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los

titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, asimismo; en virtud del principio de desconcentración establecido en el numeral 85.1 del artículo 85 de la norma citada en el párrafo anterior, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, el numeral 25. 2 del Artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone lo siguiente: “El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento”;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 135-IGP/2018, de fecha 06 de junio de 2018, se adecuó la denominación de la Secretaría General del Instituto Geofísico del Perú, a Gerencia General, conforme a lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, conforme al artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada norma refiere, entre otros, que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, en aplicación del numeral 17.1 del artículo 17 de la norma citada, “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a tercero y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante el Memorándum N° 00008-2026-IGP/JI, dirigido al Gerente General, el Jefe Institucional del Instituto Geofísico del Perú dispuso que se emita una Resolución de Jefatura Institucional mediante la cual se delegue diversas facultades al Gerente General, a la Jefa de la Oficina de Administración y a el Jefe de la Unidad de Logística del Instituto Geofísico del Perú, para ser ejercidos durante el ejercicio 2026, con efectividad desde el 01 de enero de 2026;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y

De conformidad con la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú – IGP, el Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú – IGP, el Texto Único Ordenado de

la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Gerente General del Instituto Geofísico del Perú, durante el ejercicio 2026, con efectividad desde el 01 de enero del presente año, las siguientes facultades:

1. GERENTE GENERAL

1.1. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- 1.1.1. Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
- 1.1.2. Aprobar las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuando se cumpla uno de los siguientes supuestos: ante la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la presente ley; cuando el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; y para las contrataciones relacionadas a actividades de promoción y participación del Perú que tengan carácter oficial en ferias, cumbres, competencias y similares, en materia comercial, de inversiones, exportaciones, turismo, así como de imagen país, en territorio extranjero. Los supuestos señalados precedentemente se sustentan con informe técnico y legal.

1.2. EN MATERIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL

- 1.2.1. Administrar y supervisar la gestión del proceso presupuestario, de las finanzas, y de los procesos administrativos del IGP.
- 1.2.2. Suscribir contratos, y otros documentos de naturaleza similar de carácter institucional con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, de conformidad con la normativa vigente, así como sus modificatorias; salvo los convenios de materia de transferencia financiera y los contratos derivados de procedimientos de selección.
- 1.2.3. Aceptar asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título a favor del Instituto Geofísico del Perú.
- 1.2.4. Ejercer la representación legal del IGP ante todas aquellas entidades públicas o privadas que resulten vinculadas con la función administrativa de la Entidad.

Artículo 2.- Delegar a la Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Geofísico del Perú, durante el ejercicio 2026, con efectividad desde el 01 de enero del presente año, las siguientes facultades:

2. JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

2.1. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- 2.1.1. Designar a las áreas técnicas estratégicas.
- 2.1.2. Suscribir los contratos y sus modificatorias, de corresponder, siempre que no se trate de facultades expresamente indelegables.
- 2.1.3. Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- 2.1.4. Designar a los miembros integrantes de Comités de recepción de obra.
- 2.1.5. Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución de obra y de consultoría de obra.

2.2. EN MATERIA LABORAL

- 2.2.1. Suscribir los contratos administrativos de servicios (CAS) que celebre la Entidad; así como su modificación, renovación, extinción, liquidación e indemnización, de corresponder legalmente, incluso cuando la desvinculación se efectúe dentro del periodo de prueba; contando previamente con el pedido de los titulares de los órganos y unidades orgánicas en que se desempeñará el trabajador, y con la autorización del Director Científico o del Gerente General, de acuerdo a sus respectivas competencias.

2.3. EN MATERIA LEGAL

- 2.3.1. Suscribir los recursos administrativos de reconsideración, reclamación, apelación, queja o desistimiento u otros escritos que se presenten ante las diversas autoridades e instancias del gobierno central, regional o local, sean estas tributarias, aduaneras o cualesquiera otras.
- 2.3.2. Suscribir las resoluciones, minutas y escrituras públicas relacionadas al otorgamiento de donaciones por parte del IGP, lo que debe ser previamente aprobado por la Presidencia Ejecutiva.
- 2.3.3. Reconocimiento de órdenes y sentencias judiciales.
- 2.3.4. Ejercer la representación legal del IGP ante las entidades financieras para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

2.4. EN MATERIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.4.1. Autorizar el pago de anticipos por encargos para los trabajadores del IGP comisionados en servicio.
- 2.4.2. Suscribir las garantías a ser presentadas por el IGP ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera (SUNAT).
- 2.4.3. Aprobar los reconocimientos de deuda en los casos que resulte aplicable la acción de enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente por el monto inferior a la ocho (08)

UIT vigente a la emisión del acto resolutivo, previa evaluación del área usuaria y la Oficina de Asesoría Jurídica del IGP con el respectivo visto bueno, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

- 2.4.4. Autorizar el reconocimiento de deudas por supuestos de enriquecimiento sin causa, previo informe técnico y legal, debiendo contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y disponiendo el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiera lugar.

Artículo 3.- Delegar al Jefe de la Unidad de Logística del Instituto Geofísico del Perú, durante el ejercicio 2026, con efectividad desde el 01 de enero del presente año, las siguientes facultades:

3. JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA

3.1. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- 3.1.1. Suscribir, modificar o resolver, cuando corresponda, las órdenes de compra y órdenes de servicio emitidas por la Entidad.
- 3.1.2. Emitir y suscribir la Constancia de Prestación, cuando sea solicitada, de conformidad con la normativa aplicable.

3.2. MATERIA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

- 3.2.1. Autorizar el movimiento de bienes de Activo Fijo del IGP, mediante la suscripción del Formato correspondiente.

Artículo 4.- Notifíquese la aprobación de la presente Resolución de Jefatura Institucional a los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del Instituto Geofísico del Perú www.gob.pe/igp.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. Hernando Tavera Huarache
Jefe Institucional